

Constancia: el 18-09-2020, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito y anexos, manifestando que adiciona la demanda. La Tebaida, Q., noviembre 5 del 2020

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Interlocutorio/Inadmite reforma demanda
Proceso: Verbal Sumario/Declaración de Pertenencia
Ejecutante: Blanca Yoli Casallas
Ejecutada: Javier Casallas y otros
Radicación: 634014089002-2020-00058-00

Nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia que antecede, procede el Despacho a estudiar la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que adiciona la demanda, y con el cual anexa unos documentos para hacerlos valer como pruebas.

Este despacho mediante providencia de agosto 13 del año que avanza, admitió la demanda, propuesta por Blanca Yoli Casallas, contra de Javier Casallas y otros.

Estando dentro de la oportunidad procesal, la parte actora, pretendiendo aportar nuevas pruebas, manifiesta que quiere adicionar la demanda, figura esta no contemplada dentro del Código General del Proceso, por lo que se infiere que, en realidad, lo que pretende es introducir una **“REFORMA DE LA DEMANDA”**, pero para ello es necesario que cumpla con la carga impuesta por el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” .

En consecuencia, se INADMITE la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante, y como la deficiencia presentada aquí, es subsanable, se le concede el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Reforma
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
10 DE NOVIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO